Intervención de la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II, III, IV y VII y se adicionan las fracciones VIII, IX y X al artículo 135 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, en materia de feminicidio.

El presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, quien como de la comisión integrante dictaminadora expondrá los motivos y contenido del dictamen el en desahogo.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Muchas gracias.

Muy buenas tardes, compañeras, compañeros.

A nombre de la Comisión de Justicia que está integrada por los diputados Carlos Eduardo Bello Solano, Luissana Ramos Pineda, Alejandro Bravo Abarca y Jorge Iván Ortega Jiménez, ponemos a consideración de ustedes el siguiente:

Dictamen que mediante oficio 0669 de este año fue recibido dada la iniciativa presentada por el diputado Héctor Suárez Basurto como decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 135 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 relativo al delito de feminicidio.

Primer Año de Ejercicio Constitucional Segundo Periodo de Receso

Voy a hacer aquí un paréntesis porque como integrante de esta Comisión de Justicia nos sentimos muy orgullosos de haber llegado ya al dictamen número 50 dictaminado.

Esta iniciativa busca incluir supuestos no contemplados en la redacción de la norma que contempla la configuración del delito de feminicidio finalidad con la de que las autoridades tengan mayor claridad al clasificar, juzgar V visibilizar la violencia contra la mujer, adolescentes y niñas.

La violencia de género tiene que ver con la violencia que se ejerce hacia las mujeres por el simple hecho de serlo.

El feminicidio representa la forma más extrema de violencia y brutalidad generalizadas y sistemáticas, aceptadas culturalmente arraigadas en siglos de discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres.

Algunas definiciones a la relación al feminicidio son la muerte violenta de mujeres por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal en la comunidad por parte de cualquier persona o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes por acción o por omisión.

En México, de acuerdo al último censo hecho por el INEGI el feminicidio ha crecido de manera importante, este mismo instituto recopila información sobre los delitos de feminicidio consumado y en grado de tentativa y algunas características de las víctimas y de los imputados se registran en las que averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas cada año en las Fiscalías y Procuradurías.

En este sentido, resulta necesario aumentar el catálogo de supuestos del delito penal de feminicidio, lo que implica ampliar la lista de circunstancias o casos en los que se considere que se ha cometido un

Primer Año de Ejercicio Constitucional Segundo Periodo de Receso

delito y por lo tanto se aplique la Ley Penal.

consumo de alcohol, fármacos o drogas.

Esto significa que se pueden agregar nuevos tipos de comportamientos o situaciones que antes no eran considerados como parte del delito de feminicidio o que se puedan modificar los requisitos para que se considere consumado, lo que amplía el alcance de la aplicación de la Ley Penal.

Por último, se establece en esta que todas reforma las muertes violentas de una mujer, niña o adolescente deberán de investigarse como probable feminicidio hasta que se descarte esta posibilidad. Las autoridades no podrán excusarse de la investigación de delito por considerarlo violencia en el ámbito familiar.

Por mencionar algunos supuestos a consideración, se encuentran los siguientes:

En concreto, estos son algunos elementos que contempla esta reforma y adiciones al artículo 135 del Código Penal del Estado, de esta las autoridades manera investigadoras como las juzgadoras tendrán claridad al momento de procurar y administrar justicia para las víctimas del delito de feminicidio, esperando contar con el respaldo de este Pleno.

-Que cuando el sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte, de pasajeros o de turismo público o privado para la comisión del delito de feminicidio.

Es cuanto, presidente.

-Que la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión que imposibilite o inhiba su defensa, como la edad, la discapacidad, la situación de embarazo, la alteración del estado de conciencia causado por el

Muchas gracias, presidente.